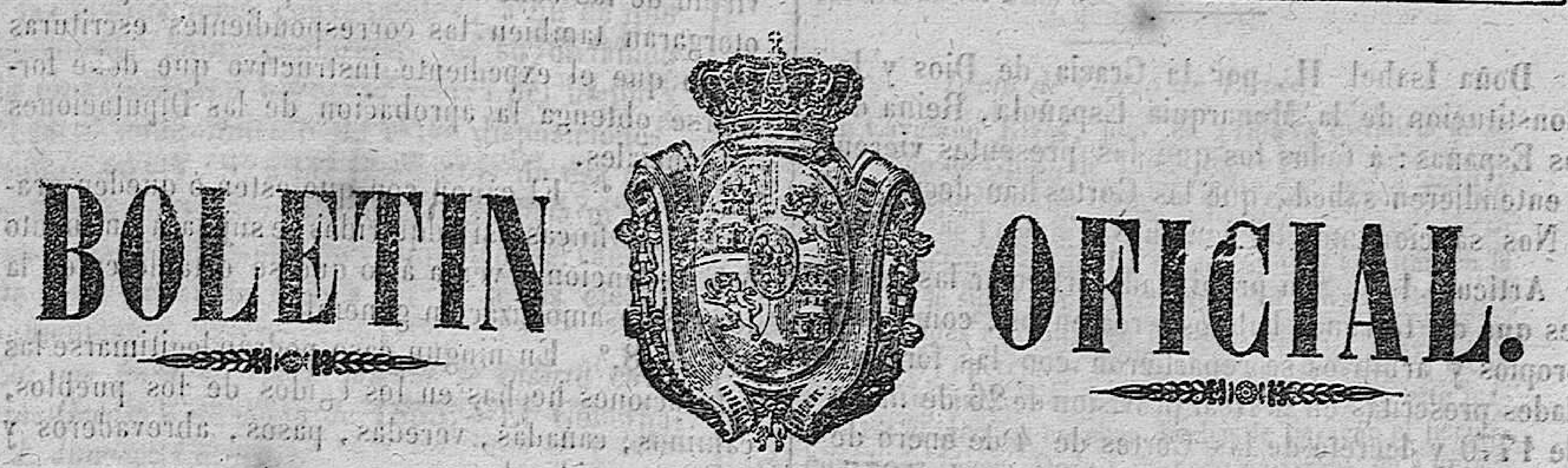
AÑO DE 1855. *Sábado 12 de mayo.* NÚMERO 57.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 30.

La Empresa de la carretera general de Vigo á Castilla ha acudido á mi autoridad en queja de los vecinos de algunos distritos, porque no quieren hospedar en sus casas á los operarios pagando estos los debidos derechos con arreglo á las costumbres del pais.

Este proceder llama mucho mi atencion, porque ademas de denotar falta de cultura, se desconocen las ventajas individuales que reportan inmediatamente los pueblos por donde pasa la carretera.

Prescindiendo no obstante de estas circunstancias, veo en la resistencia de los vecinos á que aludo un ataque á los intereses de la provincia entorpeciendo la ejecucion de la carretera, puesto que no teniendo posada los operarios no podrán concurrir á los trabajos.

Por lo mismo, encargo á las autoridades locales de los pueblos por donde pase la carretera, procuren por los medios que estén en sus atribuciones que se dé posada á los operarios de la carretera por un precio regular segun las costumbres del pais, sin dar lugar á que, recibidas nuevas quejas, se dicten providencias contra los que desconociendo sus propios intereses y los que exige la humanidad, entorpezcan la marcha rápida de los trabajos.

Orense 10 de mayo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid núm. 856 se halla lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Los Diputados no podrán obtener del Gobierno empleo, comision con sueldo, honores, gracias ni condecoraciones de ninguna especie hasta que se hayan disuelto las Córtes á que pertenezcan y se hallen reunidas las que le sucedan, aun cuando renuncien antes la Diputacion.

Art. 2.° Podrán sin embargo aceptar el cargo de Ministros de la Corona.

Art. 3.° Cuando ocurra algun caso extraordinario en que el mejor servicio público reclame que un Diputado vaya á desempeñar las funciones de Gobernador ó Capitan general de una provincia ó distrito, de Gefe de un ejército ó armada, de Enviado ó de Ministro plenipotenciario, podrá tambien obtener el cargo, prévia autorizacion de las Córtes, y quedando sujeto á reeleccion.

Art. 4.° Cerradas las Córtes, se pedirá autorizacion á la Diputacion permanente de las mismas, si la estableciese la Constitucion. En su defecto podrá el Gobierno hacer los nombramientos en los casos exceptuados en el artículo anterior, con la calidad de dar cuenta á las Córtes luego que se reunan, y quedando siempre los agraciados sujetos á reeleccion.

Art. 5.° Se exceptúan de los efectos del artículo 1.° de esta ley los empleos de rigurosa escala de antigüedad, concedidos con arreglo á los reglamentos vigentes; los concedidos sobre el campo de batalla, ó á propuesta de los Generales ó Jefes que manden las acciones de guerra, y las condecoraciones que en juicio contradictorio ó por hechos especiales se otorguen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 6 de mayo de 1855.—YO LA

REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Son propiedad particular las suertes que de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios se repartieron con las formalidades prescritas en la Real provision de 26 de mayo de 1770 y decreto de las Córtes de 4 de enero de 1813, 29 de junio de 1822, 18 de mayo de 1837, y las que bajo las mismas reglas se repartieron tambien por los Ayuntamientos y Juntas durante la guerra de la Independencia.

Art. 2.° Los poseedores actuales de dichas suertes que por sí ó sus antecesores las adquirieron con obligacion de pagar cánon, y las han aumentado con roturaciones arbitrarias, no solo quedan obligados al pago de las pensiones establecidas al tiempo de la concesion, sino tambien al recargo proporcional por el terreno agregado.

Art. 3.° Los que asimismo posean suertes concedidas por premio patriótico ó por repartimiento gratuito, conforme á las disposiciones citadas en el art. 1.°, son dueños en pleno dominio de las que en tal concepto se les repartió; pero en las agregaciones que arbitrariamente hubiesen hecho con roturas solo tendrán el dominio útil, reconociendo préviamente el cánon del 2 por 100 sobre el valor actual de lo agregado si estuviesen destinadas á la labor, ó al que tenian al tiempo de la mejora si se hubiesen plantado de viñedo ó arbolado.

Art. 4.° Los poseedores de terrenos arbitrariamente roturados para plantacion de viñedo y arbolado que legitimasen su adquisicion por virtud del decreto de 18 de mayo de 1837, serán respetados en la posesion si vienen pagando el cánon establecido sin interrupcion de dos años; pero los que, ó no reconocieron la imposicion, ó interrumpieron su pago por dicho período, ó roturaron con otro objeto, serán asimismo respetados, reconociendo el cánon de 2 por 100 sobre el valor actual de los terrenos plantados de viñedo y arbolado, y del 3 por 100 en los destinados á la labor.

Art. 5.° La clasificacion de derechos á que se refieren los precedentes artículos se hará por los Ayuntamientos, con presencia de los títulos expedidos conforme á las leyes y decretos citados, y en su defecto con arreglo á los expedientes de repartimiento que se formaron en virtud de la cédula de 1770, ó á los que fueron aprobados por las Diputaciones provinciales, en conformidad del art. 20 del decreto de 29 de junio de 1822, con apelacion á las mismas Diputaciones si alguno se creyese agraviado.

Art. 6.° A los individuos que se hallen en cualquiera de los casos enumerados en los precedentes artículos que carezcan del título de adquisicion por lo que válidamente se les repartió, les será otorgado por los Ayuntamientos respectivos, con presencia de los expedientes de que se hace mérito en los dos anteriores artículos, haciendo constar en el título el cánon bajo el cual se hizo la concesion. Y á los que deban legitimar sus detentaciones por virtud de las concesiones de la presente ley, se les otorgarán tambien las correspondientes escrituras luego que el expediente instructivo que debe formarse obtenga la aprobacion de las Diputaciones provinciales.

Art. 7.° El cánon con que esten ó queden gravadas las fincas así adquiridas se sujetará en cuanto á la redencion ó venta á lo que se establezca en la ley de desamortizacion general.

Art. 8.° En ningun caso podrán legitimarse las roturaciones hechas en los egidos de los pueblos, caminos, cañadas, veredas, pasos, abrevaderos y demas servidumbres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 6 de mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimieto del público. Orense 11 de mayo de 1855.
—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE FOMENTO.

Por el Ministerio de Fomento se me dice en Real orden circular de 20 del mes último lo que sigue.

Es por desgracia bastante frecuente la falta de propiedad en el dibujo topográfico de los planos que acompañan los expedientes instruidos en solicitud de Real autorizacion para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos. A fin de evitar este abuso, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer cuiden V. S. y los Ingenieros de esa provincia, de que en lo sucesivo se observen con toda escrupulosidad las disposiciones siguientes:

Primera. No se admitirá plano ni Memoria en los expedientes de concesion de aguas, como no estén suscritos por Ingeniero, Arquitecto, Maestro de obras ó Director de caminos vecinales.

Segunda. Del título del autor del plano se pondrá nota en el expediente.

Tercera. Si á pesar de este requisito, los planos no estuvieren levantados y dibujados segun las reglas de la ciencia, y determinadas sus dimensiones por unidades del sistema métrico decimal, segun se halla dispuesto por la Real órden de 21 de marzo próximo anterior, el Ingeniero los devolverá á los interesados, quedando, en caso contrario, sujeto á responder de las consecuencias.

Cuarta. Si, contra lo que es de esperar, algun facultativo de los que se hallan autorizados para esta clase de trabajos, reincidiere en presentarlos de una manera incompleta y poco correspondiente á su importancia, dará V. S. cuenta á este Ministerio, con remision de los planos, á fin de que, oyéndose á la Corporacion científica á que pertenezca el interesado, se dicte la resolucion conveniente.

Quinta. Correspondiendo á la Direccion general

de Obras públicas, y á la Junta Consultiva de Caminos y Canales la calificacion facultativa de los expresados planos y proyectos, por aquella se dictarán las instrucciones convenientes, á fin de que la mencionada Junta comprenda en su dictamen cuanto crea oportuno observar acerca del mejor y mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, que comunicará V. S. á los Ingenieros de esa provincia, haciéndolas insertar en el Boletin de la misma para su general conocimiento y puntual observancia. De Real órden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que para su cumplimiento se inserta en el Boletin. Orense 9 de mayo de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Tomas Rey y José Loureiro, vecinos de Santa Maria de Melon, y á Agustin Martinez, del lugar de Codesas parroquia de Quines en este partido, cuyas señas se expresan á esta continuacion, para que dentro del preciso término de veinte dias se presenten en la cárcel de este juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les instruye sobre falsedad de una escritura simple, suponiendo la entrega que no hubo de 3,000 rs, por Maria Vello á su marido el Agustin Martinez; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará el proceso por su rebeldía con los estrados del juzgado, y les parará en las diligencias el mismo perjuicio que si le fuesen practicadas en sus personas. Y ruego á los señores Gobernadores y mas autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura y remesa de los tres expresados en cualquier punto en que fueren habidos á mi disposicion y con el seguro correspondiente. Dado en Ribadavia á 5 de mayo de 1855.—*Victor de Vera.*—*Felipe Varela.*

Señas generales de Tomas Rey.

Edad 48 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Idem de José Loureiro.

Edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara flaca, color trigueño, barba poblada; falto del ojo derecho.

Idem de Agustin Martinez.

Edad 44 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Carballo.

El Lic. D. Bernabé España, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido judicial etc.—Hallándose vacante la plaza de alguacil de número de este juzgado por salida á otro destino del que la servia José Villar Otero, y puesto en conocimiento del Ilmo Sr. Regente de la Audiencia del territorio, en virtud de lo dispuesto por dicho señor y con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la Real instruccion de 30 de octubre de 1852, acordé anunciar dicha vacante para proveerla en persona que haya pertenecido á la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota, y los que quieran mostrarse pretendientes á la expresada plaza, lo harán presentando sus respectivas instancias y mas documentos en este dicho juzgado dentro del término de cuarenta dias que principiarán á correr desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid donde se insertará, y lo mismo en los Boletines de las cuatro provincias de este referido territorio de Galicia, y no se admitirán aspirantes algunos que no hagan constar legalmente haber pertenecido á la indicada clase. Dado en Carballo á 2 de mayo de 1855.—*Bernabé España.*—*José Vicente Abad*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ginzo de Limia.

Don Cayetano Rivas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia etc.—Por el presente se cita, llama y emplaza con término de treinta dias á Ramon Tudea, vecino de Leboriu partido de Celanova, para que se presente á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la escribanía del infraescrito sobre lesiones inferidas á Pantaleon Navas, vecino de Layoso en este de Ginzo; apercibido de que de no hacerlo en dicho término se sustanciará la causa con los estrados de este juzgado, y las diligencias en ellas hechas le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Ginzo de Limia á 3 de mayo de 1855.—*Cayetano Rivas.*—De su mandado, *Vicente Diaz Tajero.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Caldas de Reyes.

Don José María Nieto, juez de primera instancia interino de la villa de Caldas de Reyes y su partido judicial en la provincia de Pontevedra etc.—Por el presente edicto se anuncia la vacante de una plaza de alguacil de número de este dicho juzgado, dotada con el sueldo anual de 1,100 reales, y se convoca á los sugetos que á las condiciones de aptitud y suficiencia que prescriben la Real instruccion de 30 de octubre de 1852 y mas disposiciones vigentes, reunan la indispensable circunstancia de ser sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buenas notas, para que queriendo presentarse aspirantes á dicho destino, produzcan sus solicitudes competentemente documentadas en la secretaría de gobierno de este referido juzgado en el preciso término de cuarenta dias á contar desde la insercion de este mencionado edicto en la Gaceta de Madrid; con prevencion de que pasado se declarará concluso el expediente y remitirá á la superior aprobacion para el correspondiente nombramiento. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 4 de mayo de 1855.—*José María Nieto.*—Por mandado de dicho señor, *Andrés del Villar.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Allariz.

El Lic. D. Juan Casanova, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Serois, vecino del lugar de Meaus distrito de Montealegre en el reino de Portugal, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezca en este juzgado por la escribanía del que lo autoriza, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal sobre hurto de un pollino á Fernando Tesouro; con prevencion que pasados sin hacerlo, se le declarará rebelde y se sustanciará con los estrados. Allariz abril 16 de 1855.—*Juan Casanova.*—Por su mandado, *Leandro Feijó.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Mondoñedo.

El juez de primera instancia de este juzgado procura la captura de Francisco Rivera (a) Ourol, de San Pedro de Candia, cuyas señales se insertan á continuacion, y á la vez le llama, cita y emplaza con término de treinta dias para que se presente en la cárcel de partido á responder á los cargos que contra él resultan de causa que se instruye por hurto de una potra y un potro de D. Antonio Varela; advertido de serle justicia guardada y que su rebeldía le parará perjuicio, por cuanto se sustanciará el proceso en los estrados del juzgado. Mondoñedo mayo 2 de 1855.—*Mariano Cors y Periz.*

Señales. Edad 45 años, estatura 5 pies y tres pulgadas, color trigueño, cara larga, nariz abultada, pelo, cejas, ojos y barba castaño oscuro y algo canoso, sin

patilla: es faltoso de dos á cuatro dientes de la mandíbula superior; viste gorra, chaqueta, chaleco y calzon de burel pardo, madreñas y medias de lana parda y á veces polainas de burel idem.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Carlos Perez, comandante graduado, capitan de Infantería, primer ayudante de esta plaza, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces por accion de guerra etc.=Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel José Suarez, quinto del depósito de incidencia de la misma, á quien estoy sumariando por delito de desercion; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho José Suarez, señalándole el cuartel de incidencias donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en el parage mas público. Coruña 29 de abril de 1855.=*Carlos Perez.* =Por su mandado el escribano, *José de Uña.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Gobierno militar de la provincia de Lugo.

En causa que se instruye en este Gobierno militar por comision del juzgado de la Capitanía general de Galicia en averiguacion del sugeto, que tomando el nombre de Juan do Porto, vecino de san Juan do Campo en el ayuntamiento de esta capital, se presentó á rendir declaracion en causa sobre ocultacion del desertor Francisco Rodriguez, se acordó tomar declaracion á José do Porto, hijo de Juan, y como se halla ausente sin noticia de su fijo paradero, se ruega á los señores Gobernadores civiles de las cuatro provincias de Galicia, para que se sirvan mandar á medio del Boletin oficial que los respectivos alcaldes de los distritos municipales practiquen las oportunas diligencias á inquirir el paradero de José do Porto, y que siendo habido lo remitan á disposicion de este Gobierno militar al efecto indicado. Lugo abril 28 de 1855.=El Brigadier Gobernador militar, *Antonio Mauri.*

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Buen
provincia de Pontevedra.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento en la quinta del presente año Francisco Garcia hijo de Benito, difunto, y Juana Parada, número 18, vecino de la parroquia de Santa Maria de Cela en la provincia de Pontevedra, acordó hacerlo así público por medio del Boletin oficial, á fin de que con el auxilio y celo de las autoridades á quienes excita para el logro de su captura pueda tener efecto, en cuya hipótesis se les ruega tengan á bien ordenar sea conducido con la seguridad debida á disposicion de este cuerpo municipal, en lo cual además de dispensarle un señalado obsequio, harían tambien un beneficio al servicio público. Buen 27 de abril de 1855.=El Alcalde, *Salvador Martí.* — *Nicolás Maria Seijo*, secretario.

Señas del prófugo. Edad 20 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba idem, cara redonda, color bueno.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de mayo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del 4.° trozo de la carretera de Lugo á Santiago, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 203,177 con 6 mrs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultásen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 26 de abril de 1855.—El Director general de Obras públicas, *Cipriano Segundo Montesino.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de. . . . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.° de la carretera de Lugo á Santiago, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar por Real orden de 4 del corriente, que se proceda desde luego á la recaudacion del segundo plazo de los derechos de matrícula, cuya cuota total se rebaja á 120 rs. en la 2.ª enseñanza, sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan.

En su consecuencia los alumnos de este Instituto concurrirán sin demora á satisfacer 20 rs. que adeudan como resto del importe total de la matrícula, y es la única cantidad que se les exige por este concepto; á cuyo efecto se señalan en la Depositaría del Instituto los quince dias que van desde la fecha al 24 del corriente, y hasta 31 del mismo para satisfacer los 20 rs. de derechos de exámen. Orense y mayo 8 de 1855.—El Director, *Leoncio Perejon.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.